



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No 068

Santiago de Cali, enero veinticuatro (24) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el contenido del oficio que antecede, dirigido por la Dra. ANGGYE CATHERINE JIMÉNEZ FAJARDO en calidad de Comisaria Primera de Familia del Municipio de Yumbo Valle, mediante el cual se remite la historia de atención a esta jurisdicción por pérdida de competencia, el Juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 100 de la Ley 1098 del 2006 modificado por el artículo 4° de la Ley 1878 de 2018, en aras de restablecer los derechos de la adolescente SGCQ, el Juzgado; **RESUELVE:**

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento de las presentes diligencias contentivas del Procedimiento Administrativo de Restablecimiento de Derechos de que trata la ley 1098 de 2006, respecto de la adolescente SGCQ.

SEGUNDO. FIJAR la hora de las 9:30 a.m del día 22 del mes de MARZO del año en curso, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 100 de la Ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 4° de la Ley 1878 de 2018, en la que se pondrá en conocimiento las pruebas allegadas hasta ese momento y se dictara el fallo correspondiente.

TERCERO. En virtud de lo dispuesto por la citada Ley, LIBRESE OFICIO con los anexos e insertos del caso a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACION, para que promueva la investigación disciplinaria a que haya lugar, contra el Defensor de Familia del ICBF y/o Comisario Primero de Familia del Municipio de Yumbo Valle.

CUARTO. CORRER traslado por el término de cinco (5) días de la presente solicitud, a los interesados para que se pronuncien y aporten las pruebas que deseen hacer valer.

QUINTO. NOTIFICAR el presente proveído a JOSE ANTONIO CAMACHO, FABIAN DARIO CAMACHO ALMARIO, YEIMI JULIANA BELTRAN TOVAR y ESTEFANIA CAMACHO QUINTERO en calidad de progenitor, hermanos y cuñada respectivamente de SGCQ.

SEXTO. ORDENAR visita domiciliaria por parte de la asistente social adscrita al Despacho, al núcleo familiar de SGCQ, con el fin de realizar valoración del ambiente socio – familiar.

SEPTIMO SOLICITAR tanto a la Comisaria Primera de Familia como al ICBF realizar tanto la intervención Psicosocial en el entorno familiar de La adolescente, así como la valoración nutricional y alimentaria a SGCQ.

OCTAVO. OFICIAR a la Fundación Caicedo González Rio Paila Castilla, para que remitan el resultado de la intervención realizada SGCQ en razón a la investigación administrativa iniciada.

NOVENO. OFICIAR a ASMETSALUD EPS SAS para que certifiquen la vinculación de la adolescente SGCQ y remitan información acerca de la atención prioritaria que en salud y psicología le han brindado en razón a la investigación administrativa.

DECIMO. OFICIAR a la institución educativa Alberto Mendoza Mayor de Yumbo a fin de que certifiquen la vinculación a dicha institución de la adolescente SGCQ y remitan concepto de los profesionales de la institución sobre su actual situación.

DECIMO PRIMERO. OFICIAR a la fiscalía general de la Nación a efectos de que remitan resultado de la investigación que con motivo de la denuncia con carácter de averiguatorio por el presunto delito de abuso sexual contra la NNA SGCQ interpuso la defensoría DE Familia del CZ Yumbo del ICBF Regional Valle del Cauca.

DECIMO SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente la presente providencia tanto al Defensor de Familia ICBF como al Agente del Ministerio Público adscritos al Despacho, para lo de su cargo.

Notifíquese,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

Juez

Firmado Por:

Jose William Salazar Cobo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f503b85fd9f57abe76e51cf3ac72d5c2cc29682c4fac179d762457d8ebbb9296**

Documento generado en 25/01/2024 01:24:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>